INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/044/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **diez de abril** de **dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **nueve de abril** de la misma anualidad, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/044/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de abril de dos mil veinticuatro.[1]

VISTO el oficio SE/1037/24, signado por el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo[2] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3]; recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto el ocho de abril; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[5] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el legajo de copias certificadas del oficio SE/1037/24 y anexos que va en diecisiete fojas más certificación, legajo que contiene el oficio SE/1037/24, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto más sus anexos, consistentes en el oficio INE/UTF/DA/8200/2024, signado por el Maestro I. David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización[6] del Instituto Nacional Electoral[7], por el que de conformidad con el Acuerdo CF/010/2023[8], se da vista a este Instituto respecto a la propaganda localizada en los procedimientos de campo realizados previo al inicio de la Precampaña y del periodo de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, por parte del INE, a fin de que se determine lo que en derecho proceda, oficio SE/649/24 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por el cual se solicitó la colaboración del Maestro Isaac David Ramírez Bernal, encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a fin de que se informaran entre otras cosas, cómo se determinó que la publicidad verificada y que consta en la base de datos de las visitas de verificación, monitoreos de internet, monitoreos de medios impresos y/o de monitoreo de espectaculares y demás propaganda localizada en la entidad federativa previo al inicio del periodo de precampaña local, corresponde a las personas que se precisa en la base de datos que fue remitida con el oficio referido, así como el oficio INE/UTF/DRN/10119/2024, por el cual se dio respuesta la diverso SE/649/24, así como un disco compacto que contiene un archivo digital en formato .xlsx, mismo que anexa una lista de quince enlaces electrónicos bajo el rubro "Dirección URL" y que redirigen a seis archivos en formato PDF, los cuales contienen los Monitoreos de espectaculares y Propaganda en Vía Pública realizados por el INE, respecto de la parte denunciada en el presente expediente; por lo anterior, se ordena imprimir y glosar dichos formatos PDF.

Documentos que se ordena agregar al expediente al rubro citado para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.
[2] En lo subsecuente el Secretario Ejecutivo.
[3] En adelante Instituto.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.
[5] En lo subsecuente Ley Electoral.
[6] En lo sucesivo Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
[7] En lo subsecuente INE.
[8] Acuerdo por el que se establecieron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos, visible en la liga de internet: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152970/cf-9se-2023-08-22-p4.pdf.

Resulta preciso señalar que, al presente expediente se anexa la información contenida en el disco compacto, correspondiente únicamente al presente procedimiento por contener datos sensibles de diversas personas, siendo que el expediente IEEQ/PES/030/2024-P, contiene la vista con la información total de los procedimientos sancionadores, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/044/2024-P.

TERCERO. Diligencia preliminar. De los documentos de la cuenta se advierte que, si bien es cierto, se notificó a esta Dirección Ejecutiva la vista emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, también lo es que de las constancias remitidas no se advierte el domicilio del denunciado, es por ello que de conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento esta Dirección Ejecutiva solicita la colaboración de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local en Querétaro del Instituto Nacional Electoral**, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación respectiva, informe si dentro de sus registros cuenta con el domicilio de [redacted] y de ser el caso, proporcione dicha información a esta autoridad electoral.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y por oficio a las autoridades señaladas; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/044/2024-P.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de abril de dos mil veinticuatro, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/044/2024-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/LACDLC

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.